



## INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL  
POR DENUNCIA CIUDADANA EN CONTRA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR DEL CENTRO  
ESCOLAR CASERÍO SIHUATENANGO, MUNICIPIO DE  
PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,  
POR NO LIQUIDAR EN LOS PLAZOS SEÑALADOS  
LAS TRANSFERENCIAS DEL GOES, EN CONCEPTO  
DE BONO, DURANTE EL PERÍODO DEL  
1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**



**SAN SALVADOR, 22 DE OCTUBRE DE 2021.**

## INDICE

CONTENIDO	PAG
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1 General.....	1
2.2 Específicos.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES..	10
7. CONCLUSIONES DEL EXAMEN ESPECIAL.....	10
8. RECOMENDACIONES.....	10
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	11

**Señor  
Director y Presidente de Consejo Directivo Escolar  
Centro Escolar Caserío Sihuatenoango  
Municipio de Panchimalco,  
Departamento de San Salvador  
Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Hemos efectuado Examen Especial por Denuncia Ciudadana al Consejo Directivo del Centro Escolar Caserío Sihuatenoango, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por no liquidar en los plazos señalados las Transferencias del GOES en concepto de Bono, durante el período del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a lo establecido en la atribución 4ª del Art. 195 de la Constitución de la República, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, atendiendo Denuncia Ciudadana, mediante Orden de Trabajo No. 19/2021, de fecha 1 de julio de 2021.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 General**

Emitir un Informe que desvirtúe o confirme la Denuncia Ciudadana en contra del Consejo Directivo del Centro Escolar Caserío Sihuatenoango, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por no liquidar en los plazos señalados los Bonos del GOES.

### **2.2 Específicos**

2.2.1 Comprobar que el Consejo Directivo Escolar (CDE) documentó adecuadamente la presentación de liquidaciones correspondiente a las transferencias recibidas en concepto de Bonos ante la Dirección Departamental de San Salvador.

2.2.2 Verificar el cumplimiento de los plazos en la liquidación de las transferencias (Bonos) realizadas por el MINEDUCYT.

## **3 ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial por Denuncia Ciudadana al Consejo Directivo del Centro Escolar Caserío Sihuatenoango, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por no documentar y liquidar en los plazos señalados las Transferencia del GOES en concepto de Bonos, durante el período del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2018, de conformidad al Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas

por la Corte de Cuentas de la República, incluyendo Denuncia Ciudadana presentada a la Presidencia de esta Corte en Oficio No. 84/2018 – Ref. 60/2017.

#### **4 LIMITANTES DEL EXAMEN**

Es importante aclarar que, para la realización de este Examen no se presentó la documentación relacionada con las transferencias recibidas y liquidadas por parte del Director del Centro Escolar ante el Ministerio de Educación, lo cual se señala en el Hallazgo No. 3.

#### **5 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Con base a los aspectos puntualmente denunciados, se desarrollaron los siguientes procedimientos:

5.1 Solicitamos a la Dirección Departamental de San Salvador del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT) el detalle de transferencias realizadas al Centro Escolar, durante los períodos auditados.

5.2 Comparamos el detalle de transferencias realizadas por el Ministerio de Educación con los registros de las mismas en el Centro Escolar, durante el período auditado.

5.3 Comprobamos el cumplimiento de los plazos en la presentación de los documentos de liquidación ante el MINEDUCYT.

5.4 Verificamos que la documentación de respaldo de las liquidaciones cumpliera las condiciones para considerar su validez.

#### **6 RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL**

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron hallazgos debido a incumplimientos, según se detalla a continuación:

##### **1. TRANSFERENCIA NO LIQUIDADADA.**

Comprobamos que, a la fecha del presente Informe, no se liquidó, ante el Ministerio de Educación, una transferencia por el monto de US\$1,710.00, otorgada al Centro Escolar Caserío Sihuatenco, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, en concepto de Bono de Operación y Funcionamiento del Centro Educativo 2016 - Rubro: Funcionamiento Básico, correspondiente al periodo 2016, el cual debió liquidarse el 31 de enero de 2017, según detalle siguiente:

TRANSFERENCIA SIN LIQUIDAR			
No.	Código	Nombre del Bono	Monto no liquidado US\$
1	86324	Operación y Funcionamiento del Centro Educativo 2016 - Rubro: Funcionamiento-Básico.	1,710.00
<b>Total recibido y pendiente de liquidar</b>			<b>1,710.00</b>

La Ley de la Carrera Docente. Art. 50 numeral 1, establece como atribución del Consejo Directivo Escolar: "Planificar, presupuestar y administrar los recursos destinados al Centro Educativo por diferentes fuentes de financiamiento".

El Acuerdo Ministerial número 15-1960, de fecha 16 de diciembre de 2014. Disposiciones para la Asignación y Transferencia del Presupuesto Escolar 2015, establece en su romano VI, numeral 6, inciso segundo: "(...) El periodo de liquidación vence el treinta y uno de enero (en este caso del año dos mil diecisiete) es decir que los centros escolares tendrán como fecha última de liquidación el treinta y uno de enero de cada año para realizar las liquidaciones de los bonos transferidos por el MINED".

El Acuerdo No 15-0026, Instructivo para la Gestión, Ejecución y Liquidación del Presupuesto Escolar, Romano V, Normas Generales, numeral 1, establece: "Los organismos de administración escolar beneficiados con el Presupuesto Escolar, en la ejecución de dichos fondos, deben considerar las normas siguientes: 1. El procedimiento para transferir, administrar y liquidar los fondos es el establecido en el Documento 4 Paso a Paso en la Administración de Recursos, de las normativas y procedimientos para el funcionamiento de los organismos, circulares o cualquier otra normativa que emita el ministerio".

El Documento 4 Paso a Paso en la Administración de Recursos Financieros, literal B, numeral 1 y 2, Transferencia de Fondos, que tiene su base en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación (MINED), que en el Art. 8, expresa: "El Despacho Ministerial, asegurará por medio de las Direcciones, la implantación y actualización de los sistemas administrativos financieros y tecnológicos y por medio de las Gerencias y jefaturas el funcionamiento de los mismos.

Asimismo, tendrá la facultad de ordenar la ejecución del Reglamento Interno del MINED, contar con normas de aplicación, manual de organización y funciones y demás disposiciones administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad", establece:

1. Los Organismos para recibir fondos del Ministerio de Educación, deberán suscribir Convenio entre el MINED y los miembros con firma mancomunada, suscribir recibo, haber liquidado los fondos recibidos anteriormente, contar con los registros actualizados y no tener hallazgos de auditoría ya notificados pendientes de superar (...).

2. Los miembros de los diferentes Organismos de Administración Escolar deberán atender las condiciones establecidas en los diferentes convenios celebrados con el Ministerio de Educación u otras entidades y serán responsables de la liquidación de los fondos recibidos”.

El Instructivo No. 002/2006, Normativa para la Recuperación de Fondos no Liquidados por las Modalidades de Administración Escolar Local, Romano IV. Etapas a seguir para la recuperación de los fondos no liquidados. Numeral 4, establece: “Cuando una Modalidad de Administración Local (CDE, ACE, CECE) no se presenta a la Dirección Departamental respectiva, a liquidar los fondos transferidos por el Ministerio de Educación, en fecha límite establecida por este, sin tener causa justificada o no cumpliere con observaciones establecidas de valores no elegibles en su liquidación se le concederá un plazo perentorio de tres meses para presentar su liquidación”.

El Acuerdo 15-0989, Romano IX, Procedimiento para Organismos de Administración Escolar que no han Liquidado el componente Dotación de Uniforme, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares y Otros Componentes, numeral 1, establece: “Las Direcciones Departamentales de Educación deberán proporcionar asistencia técnica a los Organismos de Administración Escolar establecida en el Romano IV, numeral 3, literales a), b) y c), de estas disposiciones, además de realizar las acciones administrativas y legales para obtener las liquidaciones pendientes”.

Ocasionó el incumplimiento el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, al no haber presentado en los plazos establecidos la liquidación de los Bonos transferidos por el MINEDUCYT con su respectiva documentación, a la Dirección Departamental de Educación de San Salvador. Así mismo a la Tesorera Propietaria del Consejo Directivo Escolar, que fungió en el período del 17/02/2015 al 18/11/2018, por la falta de liquidación en el tiempo establecido del Bono de Operación y Funcionamiento correspondiente al año 2016.

La condición señalada ocasionó que para los años siguientes al 2016, no se les continuara realizando las transferencias por parte del MINED para “promover la presencia de los niños y niñas en la escuela, incrementando así el ausentismo y deserción escolar. (...)”, afectando directamente a la población infantil, para su desarrollo integral; además, a la fecha de este Informe no se ha liquidado ni reintegrado el monto de US\$1,710.00.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar presentó únicamente copia de dos Bonos Escolares: Dotación de uniformes, zapatos y paquetes de útiles escolares 2016 (RB1.UTILES-BAS) por valor de US\$ 560.25 y Dotación de uniformes, zapatos y paquetes de útiles escolares 2016 (RB. 2do UNIFORMES-BAS) por valor de US\$ 560.25 los cuales fueron liquidados ante el MINED el 25 de septiembre de 2021.

La Tesorera del Consejo Directivo Escolar del periodo del 17 de febrero de 2015 al 18 de noviembre de 2018 no ha presentado comentarios ni documentación para análisis, a pesar de haber sido notificado mediante publicaciones en el periódico "La Prensa Gráfica", en las fechas 29 de septiembre y 5 de octubre de 2021.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene debido a que el Director y Presidente y la Tesorera del Consejo Directivo Escolar, no presentaron comentarios con respecto, al Bono de Operación y Funcionamiento del Centro Educativo 2016-Rubro: Funcionamiento-Básica por valor de US\$ 1,710.00, no obstante haber sido notificado mediante notas con Referencia DA4-EE006/2021 de fecha 13 de agosto de 2021, DA4-EE816/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, DA4-EE008/2021 del 27 de septiembre de 2021 y DA4-EE948/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 publicada en la Prensa Gráfica el 5 de octubre de 2021.

## 2. LIQUIDACIONES DE TRANSFERENCIAS PRESENTADAS EXTEMPORÁNEAMENTE ANTE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

Comprobamos que se presentaron extemporáneamente, hasta diciembre de 2018 y septiembre 2021, las liquidaciones de las transferencias otorgadas por el MINEDUCYT en el año 2016, al Centro Escolar Caserío Sihuateno, Municipio de Panchimalco, en concepto de Bonos Escolares Útiles y Zapatos, por un monto de US\$2,375.30, es decir, 17 y 57 meses después de haber vencido el plazo perentorio, concedido según la normativa para la recuperación de fondos, que vencía el 30 de junio de 2017, según detalle:

No.	Código	Nombre del Bono	Monto liquidado US\$	Fecha de Transferencia del MINED al CE	Fecha que debió liquidarse	Fecha en que se liquidó	Plazo vencido
1	86324	Dotación de uniformes, zapatos y paquetes de útiles escolares 2016 (RB.UTILES-BAS)	408.00	06/09/2016	30/06/2017	11/12/2018	17 meses
2		Dotación de uniformes, zapatos y paquetes de útiles escolares 2016 (RB.ZAPATOS-BAS-CREDI)	846.80	24/06/2016	30/06/2017	11/12/2018	17 meses
3		Dotación de uniformes, zapatos y paquetes de útiles escolares 2016 (RB1.UTILES-BAS)	560.25	20/12/2016	30/06/2017	25/09/2021	57 meses y 25 días
4		Dotación de uniformes, zapatos y paquetes de útiles escolares 2016 (RB.2do UNIFORMES-BAS)	560.25	20/12/2016	30/06/2017	25/09/2021	57 meses y 25 días
Total recibido en bonos liquidados extemporáneamente			2,375.30				

Adicionalmente, el documento de Autoliquidación de las transferencias (Bonos) carecía de la firma del Consejal del Consejo Directivo Escolar, conforme lo establece la normativa.

El Acuerdo Ministerial número 15-1960 de fecha 16 de diciembre de 2014. Disposiciones para la Asignación y Transferencia del Presupuesto Escolar 2015, establece en su Romano VI, numeral 6, inciso segundo: "(...) El periodo de liquidación vence el treinta y uno de enero (en este caso del año dos mil diecisiete) es decir que los centros escolares tendrán como fecha última de liquidación el treinta y uno de enero de cada año para realizar las liquidaciones de los bonos transferidos por el MINED".

El Instructivo 002/2006, que tiene su base legal en el Acuerdo No. 15-0313, de fecha 22 de mayo de 2006, en el que se modifica el Instructivo No. 001/2006, relacionado con el procedimiento a seguir para la recuperación de fondos no liquidados y transferidos a las Modalidades de Administración Escolar Local (CDE, ACE, CECE), durante cualquier año, expresa en Romano IV, literal A Etapa Administrativa: "Cuando una Modalidad de Administración Local (CDE, ACE, CECE) no se presente a la Dirección Departamental respectiva a liquidar los fondos transferidos por el Ministerio de Educación en la fecha límite establecida por este, sin tener causa justificada o no cumpliera con observaciones establecidas de valores no elegibles en su liquidación se le concederá un plazo perentorio de tres meses para presentar su liquidación (...) finalizado el plazo iniciará la etapa judicial:

No.	Responsable	Actividades
2	Técnico de la Dirección Departamental	Realiza la visita y determina la causa por las que no presenta su liquidación y le establece un plazo máximo de 30 días para que presente su liquidación.
3	Director Departamental de Educación	Pasa el plazo de 30 días no se presentare, se notificará por escrito a la modalidad que tiene para solventar los hallazgos un plazo final de 30 días.

El Documento 4 Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, literal B. Transferencia de Fondos, numeral 2, establece: "Los miembros de los diferentes Organismos de Administración Escolar deberán atender las condiciones establecidas en los diferentes convenios celebrados con el Ministerio de Educación u otras entidades y serán responsables de la liquidación de los fondos recibidos".

Y en literal F. Rendición de Cuentas y Liquidación de los Recursos Financieros del Centro Educativo, expresa: "Los organismos de administración escolar deberán elaborar un informe anual de rendición de cuentas y presentar la liquidación de fondos cuando se trate de las transferencias por el Ministerio de

Educación, ante la comunidad educativa y la Dirección Departamental de Educación correspondiente, la cual deberá registrarse en acta del organismo (...).

A continuación, se presenta el procedimiento que los organismos deben seguir para elaborar y presentar la liquidación de los fondos transferidos por el MINED, detallando paso a paso las actividades y responsables, así como el formato a utilizar.

Paso	Responsable	Actividad
3	Miembros con firma mancomunada del Organismo de Administración Escolar	Llenan el formato de liquidación (Anexo 25)

El Acuerdo 15-0989, Romano IX, Procedimiento para Organismos de Administración Escolar que No han Liquidado el Componente Dotación de Uniforme, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares y Otros Componentes, numeral 1, establece: "Las Direcciones Departamentales de Educación deberán proporcionar asistencia técnica a los Organismos de Administración Escolar establecida en el Romano IV, numeral 3, literales a), b) y c), de estas disposiciones, además de realizar las acciones administrativas y legales para obtener las liquidaciones pendientes".

Originó la condición el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE) que fungió en el período del 17 de febrero de 2015 al 18 de noviembre de 2018, por no dar cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa del MINED para la presentación de la liquidación, ante la Dirección Departamental de San Salvador.

En consecuencia, del incumplimiento legal por la falta de presentación en los plazos regulados de la liquidación de Bonos Escolares Útiles y Zapatos, no se les ha continuado realizando las transferencias por parte del MINEDUCYT, afectando a los estudiantes en su desarrollo integral.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, envió a la Dirección de Auditoría Cuatro, únicamente copia de los documentos de liquidación de dos bonos presentados en fecha 30 de septiembre de 2021 al Ministerio de Educación, como consecuencia de la presente observación, según detalle:

TRANSFERENCIAS SIN LIQUIDAR			
No.	Código	Nombre del Bono	Monto no liquidado US\$
1	86324	Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares 2016 (RB1.UTILES-BAS)	560.25
2		Dotación de Uniformes, Zapatos y Paquetes de Útiles Escolares 2016 (RB.2do UNIFORMES-BAS)	560.25
Total recibido y pendiente de liquidar			1,120.50

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La anterior condición se mantiene debido a que los documentos de las dos últimas liquidaciones presentados por el Director y Presidente del CDE, como pruebas de descargo, no cambian la condición, ya que se entregaron al MINEDUCYT con 57 meses de atraso.

### 3. INFORMACIÓN NO PRESENTADA AL EQUIPO DE AUDITORÍA.

El Director y Presidente del Consejo Directivo del Centro Escolar Caserío Sihuateno, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, no proporcionó documentación requerida para efectos de nuestro examen, según detalle:

No.	Documentación requerida	Referencia y fecha de requerimiento
1	Detalle de Miembros que conforman el Consejo Directivo.	Ref-DA4-001/2021 Fecha 23-06-2021
2	Informes de Auditorías Internas y Externas realizadas al Centro Escolar.	

Dicha información fue proporcionada para efecto de nuestro examen por la Dirección Departamental de San Salvador.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 5, Atribuciones y Funciones, establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; iguales obligaciones tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

El Art. 30. "La auditoría gubernamental podrá examinar y evaluar en las entidades y organismos del sector público:

- 1) Las transacciones, registros, informes y estados financieros;
- 2) La legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones;
- 3) El control interno financiero (...)"

El Art. 31. Clases. "(...) será financiera cuando incluya los aspectos contenidos en los numerales 1), 2) y 3) del artículo anterior (...) El análisis o revisión puntual de cualesquiera de los numerales del artículo anterior se denominará Examen Especial".

El Art. 45. "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera".

El Art. 103. "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo".

La Ley General de Educación. Art. 77, establece: "Los recursos asignados a los centros oficiales de educación estarán sujetos a control de conformidad a las leyes; (...) los encargados de la administración del centro oficial de educación están obligados a proporcionar toda la documentación e información que se les solicite. su negativa dará lugar a presumir que son ciertos los reparos o reclamos que se les hubieren hecho en cuanto a la administración de los mismos".

El incumplimiento se originó por la falta de colaboración por parte del Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, en proporcionar la documentación solicitada para efectos de examen, no obstante, los requerimientos efectuados.

En consecuencia, se generó limitantes al Equipo de Auditoría para el análisis de documentación en forma oportuna.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

A la fecha de este Informe, el Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar no ha presentado comentarios ni documentación para análisis.

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La anterior condición se mantiene debido a que la Administración no presentó comentarios ni documentación al respecto, no obstante haber sido notificado mediante notas con referencias DA4-001/2021 de fecha 23 de junio de 2021, DA4-EE006/2021 de fecha 13 de agosto de 2021 y DA4EE816/2021 de fecha 27 de agosto de 2021.

## **7 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

La Dirección de Auditoría Cuatro de la Corte de Cuentas de la República, no ha efectuado auditorías anteriores relacionadas con el objeto de nuestro Examen Especial en el Centro Escolar Caserío Sihuateno, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, en consecuencia, no existen recomendaciones para evaluar su cumplimiento.

## **8 CONCLUSIONES DEL EXAMEN ESPECIAL**

Con base a los resultados del "Examen Especial por Denuncia Ciudadana al Consejo Directivo del Centro Escolar, Caserío Sihuateno, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por no liquidar en los plazos señalados las Transferencias del GOES en concepto de Bono" durante el período del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2018, concluimos lo siguiente:

Se confirma el hecho señalado según Denuncia Ciudadana Oficio #84/2018. Ref. 60/2017, de fecha 8 de marzo de 2018, debido a que a la fecha del examen existe un Bono por Transferencia del Ministerio de Educación pendiente de liquidar hasta por un monto de US\$1,710.00, y cuatro liquidaciones se presentaron extemporáneamente con 17 y 57 meses de atraso, según se describe en los hallazgos No. 1 y 2 de este Informe.

## **9 RECOMENDACIONES**

Se recomienda al Director y Presidente y a la Tesorera del Consejo Directivo Escolar:

- Efectuar la liquidación de la transferencia pendiente de presentar a la fecha, según se señala en el Hallazgo No. 1 del presente Informe y documente el proceso ante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador.

## 10 PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al "Examen Especial por Denuncia Ciudadana al Consejo Directivo Escolar del Centro Escolar, Caserío Sihuaténango, Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, por no liquidar en los plazos señalados las Transferencias del GOES en concepto de Bono", durante el período del 1 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2018 y ha sido elaborado para comunicar al Director y Presidente del Consejo Directivo Escolar, para conocimiento de la señora Ministra de Educación, la Dirección Departamental de Educación de San Salvador y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 22 de octubre de 2021.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

*Por: [Firma]*



**Directora de Auditoría Cuatro.**